

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 135/2021
ACTOR: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Carlos Guerrero Fausto, quien se ostenta como abogado general y apoderado general, con facultades de dominio de la Universidad de Guadalajara.	2725-SEPJF

Las constancias anteriores fueron recibidas el uno de octubre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

En términos del Acuerdo General **8/2020**¹, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como abogado general y apoderado legal, con facultades de dominio de la Universidad de Guadalajara, contra el Poder Ejecutivo, Secretario General de Gobierno, Titular de la Consejería Jurídica, Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público del Gobierno, Dirección General de Egresos del Gobierno, Dirección de Gastos de Operación y Obra del Gobierno, Dirección de Publicaciones y del Periódico Oficial, Secretaría de Hacienda Pública y Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, así como Congreso de la Unión, a través de sus cámaras de Senadores y Diputados, Poder Ejecutivo Federal y Diario Oficial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, acto u omisión inválidos.

A. Del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el acto, acuerdo, resolución, determinación, decreto u orden cuyo contenido, finalidad y objeto sea bloquear, transferir a terceros, negar, impedir, condicionar o proceder a la reasignación de \$140 000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), con lo cual se impide la realización del depósito o transferencia de recursos a la cuenta de mi representada, pese a ser una cantidad aprobada, asignada y dispuesta y destinada a una obra de construcción específica y, por ende, forman parte del patrimonio de la actora por así estar previsto en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021.

B. Del Titular de la Consejería Jurídica y Secretario de la Hacienda Pública, ambos del Estado de Jalisco, el diverso oficio **CJ/78-09/2021** de 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al Rector General y Presidente de la Comisión Especial para el Diálogo Universidad de Guadalajara, del cual se advierte la negativa a entregar los recursos autorizados vía presupuesto, por haber ejercido la facultad de contención.

C. De la Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco Secretaría, de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la omisión de transferir y/o depositar a mi representada los recursos solicitados a través del oficio **RG/VIII/309/2021**.

D. De la Dirección General de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco Secretaría, de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y de la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la omisión de transferir y/o depositar a mi representada los recursos solicitados a través del oficio **RG/VIII/311/2021**.

¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021

E. Del Gobernador; Secretario General de Gobierno; Titular de la Consejería Jurídica; Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público; Secretaría de la Hacienda Pública; Congreso; Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, todos del Estado de Jalisco, así como del Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:

De las disposiciones en concreto y acto de aplicación reclamadas:

Del Gobernador y Congreso del Estado de Jalisco:

a) Decreto 28287/LXII/20 de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de 2021, publicado el 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, en concreto los artículos 28, así como el quinto y octavo transitorios.

b) Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en concreto los artículos 1°, 49 y 53, fracción II.

c) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concreto el artículo 4°, numeral 1, fracción XVI.

De la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público y de la Secretaría de Hacienda Pública, reclama:

d) El Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado el 30 de enero de 2020, en concreto los artículos 13, 14, 15, 53, 54, 55, 56 y 57, expedido por las autoridades precisadas en los ordinales 4 y 6 del apartado de autoridades responsables.

Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Diario Oficial de la Federación.

e) Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concreto el artículo 4°, fracción XIV.

f) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en concreto el artículo 2°, fracción LII y 85.

Reclamaciones atribuidas a las autoridades responsables:

Del Congreso la discusión, aprobación y expedición, de las leyes aludidas.

Del Gobernador y Secretario General de Gobierno la promulgación y orden de publicación de las leyes descritas.

De la Secretaría de la Hacienda Pública, la emisión del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, su participación en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Del Director de Publicaciones y del Periódico Oficial El (sic) Estado de Jalisco, las publicaciones de las disposiciones generales reclamadas.

Del Congreso de la Unión la discusión, aprobación y expedición de las leyes federales aludidas.

Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la promulgación y orden de publicación de las leyes federales aludidas.

Del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes federales aludidas”.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

²**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁵ y artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/PPG₁

⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁶**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

